



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : ANA MARIA ENCISO TORRES
Demandado : SANDRA VIVIANA SARMIENTO LEON
Radicación : 2021-00076-00
Decisión : **INADMITE DEMANDA**

Observando la presente demanda y sus anexos, se advierte que es necesario que la parte actora subsane, corrija y/o aclare las pretensiones de la demanda, so pena de rechazo:

1. Deberá corregir el hecho cuarto de la demanda; toda vez que el **letras** dice que la demanda hizo un abonó de (2.225.000), pero en números dice que fue por (1.225.000), situación que genera confusión. Art. 82 numeral 5 del CGP.
2. Deberá subsanar o corregir la pretensión numero dos (02) de la demanda; toda vez que en letras se indica que la suma de dinero adeudada como interés de mora es un valor de Doscientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y tres pesos, sin embargo, en Números se indica la suma de \$ 187.263.00 pesos M7cte, sumas estas que no guardan concatenación entre si. Artículo 82 # 4° del C. G. del Proceso.
3. Igualmente deberá subsanar o corregir el numeral 2 de la pretensión y el hecho 5 de la demanda; toda vez que se aduce en la demanda que la obligación según acuerdo se encuentra vencida desde el 24 de marzo de 202, pero de acuerdo al título ejecutivo allegado, el vencimiento de la obligación es el 24 de febrero de 2021, sin que se allegara documento u otro, donde conste la ampliación de plazo de vencimiento. Sin perjuicio de las concesiones o plazos otorgados para el pago de intereses.

Por tal motivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 de la misma normatividad, por no encontrarse plenamente colmados los requisitos formales de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE

1.- INADMITIR la referida demanda para que en el término de cinco (05) días, sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

2.- Reconoce a la señora ANA MARIA ENCISO TORRES identificada con la C.C.#. 52.801.609, como persona interesada o para litigar en causa propia en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE



ALEJANDRO OSPINA RIOS

Juez

*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.